

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.500/14

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobatorio del establecimiento y de la Ordenanza del Precio Público por Prestación de los Servicios de Publicidad en la Emisora de Radio Municipal Onda Digital Gredos 107.2 de El Arenal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL ONDA DIGITAL GREDOS 107.2

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Arenal establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal.

Artículo 2. Obligación de Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la web emisora de radio municipal, queda fijada de la manera siguiente, incluido el IVA y el montaje de la publicidad:

CUÑAS:

Cuña estándar (15 segundos aprox.): 4 euros.

Cuña larga (20-40 segundos): 6 euros.

Paquete mensual de 30 cuñas: 90 euros.

Paquete mensual de 60 cuñas: 160 euros.

COMUNICADOS:

30 palabras: 5 euros.

De 30 a 60 palabras: 7 euros.

MICROESPACIOS:

3 minutos: 20 euros.

5 minutos: 40 euros.

PATROCINIO:

Realización de micro espacios: 15 euros cada uno.

Patrocinador oficial de un programa específico: 100 euros al mes.

El precio de la participación en concursos y promociones de un periodo de tiempo determinado se fijará en función del número de cuñas y actividades en las que se vea implicada la empresa contratante (se tendrá en cuenta la utilización de su logotipo en material publicitario). Además, el pago en este tipo de campañas específicas podría resolverse con la donación de determinados artículos o servicios por parte de la empresa contratante siempre que equivalga al precio estipulado de su promoción.

Artículo 4. Descuentos.

Para contratos de tres meses o un número superior a 60 cuñas, se aplicará un descuento de un 5%.

Para contratos de 6 meses o más de 120 cuñas un 10%.

Para contratos anuales un 15% siempre que superen las 200 cuñas.

Artículo 5.- Emplazamiento.

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento de un 20%, excepto en programas especiales y extraordinarios (retransmisiones deportivas y otros eventos que se determinen por la emisora) en los que los precios serán los aprobados por esta Ordenanza y no sufrirán incremento.

Los microespacios se entiende que van siempre en horarios determinados.

Artículo 6. Obligación de Pago.

- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

- El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Infracciones.

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 8. Partidas Fallidas.

Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente.

Artículo 9. Gestión.

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Artículo 10. Cláusula Adicional.

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la publicación de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

Artículo 11. Disposición Transitoria.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones complementarias.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Arenal, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*